



Resolución Ministerial No. 0228-2012-ED

Lima, 19 JUN. 2012

Visto el Informe N° 1640-2012-ME/SG-OGA-UA e Informe N° 474-2012-ME-SG-OAJ-MER y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de abril de 2012, se convocó a la Licitación Pública N° 002-2012-ED/UE026 – ítems 01 al 18, para la “Adquisición del módulo de materiales educativos para el área ciencia y ambiente para las aulas de los jardines”, por el monto total de S/.109'639,131.84 (Ciento Nueve Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Uno y 84/100 Nuevos Soles), estando programada la etapa de absolución de observaciones para el día 08 de mayo de 2012;

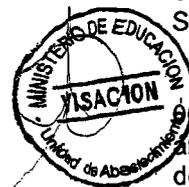
Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 001-2012-LP-002-2012-ED/UE026 de fecha 15 de mayo de 2012, el Comité Especial señaló que conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a revisar las observaciones a las Bases para dar absolución a las mismas. Sin embargo, debido a que no se visualizaba correctamente el archivo en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), se colgó nuevamente el acta postergando el calendario del proceso de selección;

Que, mediante Oficio N° 327-2012/DSU-PAA registrado en el SEACE el día 06 de junio de 2012, la Dirección de Supervisión del OSCE señala que dado los hechos acontecidos en la etapa de Formulación y Absolución de Observaciones, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de observaciones a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, manifiesta que se deberá efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección;

Que, mediante Informe N° 1640-2012-ME/SG-OGA-UA de fecha 08 de junio de 2012, la Unidad de Abastecimiento opina en el mismo sentido que lo señalado por la Dirección de Supervisión del OSCE a través del Mediante Oficio N° 327-2012/DSU-PAA registrado en el SEACE el día 06 de junio de 2012;

Que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección de la Licitación Pública N° 002-2012-ED/UE026 – ítems 01 al 18, “Adquisición del módulo de materiales educativos del área de ciencia y ambiente para las aulas de los jardines” registrada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), la etapa de absolución de observaciones estaba programada para el día 08 de mayo de 2012;

Que, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, advirtió que el Pliego de Absolución de Observaciones fue registrado en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) el 08 de mayo de 2012, siendo que los



participantes Kiddy's House S.A.C., World Inversiones S.R.L. y Comercializadora Rejas S.A.C., presentaron su solicitud de elevación de observaciones el 09 de mayo de 2012, 10 de mayo de 2012 y 11 de mayo de 2012, respectivamente. No obstante lo anterior, con fechas 09 de mayo de 2012 y 10 de mayo de 2012, se registraron en el SEACE dos (02) documentos en el rubro de "Absolución de Observaciones", siendo que el primero de ellos no puede ser visualizado por haber sido mal registrado, mientras que el segundo contiene información distinta a la contenida en el archivo registrado con fecha 08 de mayo de 2012;

Que, asimismo, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que al haber programado la etapa de absolución de observaciones para el día 08 de mayo de 2012, fecha en la que el referido pliego se registró, constituye un acto válido y activa de esta manera el derecho de los participantes a solicitar, de ser el caso, la elevación de las observaciones a las Bases que consideren pertinentes, tal como se dio con los participantes Kiddy's House S.A.C., World Inversiones S.R.L. y Comercializadora Rejas S.A.C.;

Que, de igual manera, menciona que en la medida que el referido acto es válido, y no se expidió ninguna resolución de nulidad respecto de este, ni postergación oportuna del mismo, los documentos registrados con posterioridad en el rubro de "Absolución de Observaciones" carecen de validez, pues, al no cumplir con el calendario del proceso, ni mediar ninguna resolución de nulidad, ni postergación oportuna del acto, se estaría vulnerando el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, el Principio de Publicidad, así como el Principio de Trato Justo e Igualitario, contenidos en el artículo 4° de la Ley;

Que, de otro lado, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, menciona que del pliego válido de absolución de observaciones, se advierte que el Comité Especial no cumplió con absolver algunas de las observaciones formuladas por distintos participantes, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente, señala que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de observaciones a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, deberá efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección;

Que, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las competencias del Comité Especial, dispone expresamente lo siguiente: "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: (...) 4. Absolver las consultas y observaciones. (...)";

Que, el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la formulación y absolución de observaciones a las Bases, dispone expresamente lo siguiente: "El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada";

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en consecuencia, revisados los antecedentes y normas citadas, se puede concluir que en la Licitación Pública N° 002-2012-ED/UE026 – ítems 01 al 18, para la "Adquisición del





Resolución Ministerial N° 0228-2012-ED

módulo de materiales educativos del área de ciencia y ambiente para las aulas de los jardines”, se programó la etapa de absolución de observaciones para el día 08 de mayo de 2012, fecha en la que el pliego de absolución de observaciones se registró válidamente en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE); sin embargo, los documentos registrados con posterioridad en el mismo rubro de absolución de observaciones, carecen de validez al no cumplir con el calendario del proceso, ni mediar ningún acto de la Entidad que lo autorice, contraviniendo los principios de Libre Concurrencia y Competencia, Publicidad, y Trato Justo e Igualitario contenidos en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, cabe precisar que el pliego de absolución de observaciones registrado válidamente en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), no cumple con absolver todas las observaciones formuladas por los participantes, contraviniendo lo dispuesto por los citados artículos 31 y 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por tal motivo, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2012-ED/UE026 – ítems 01 al 18, para la “Adquisición del módulo de materiales educativos del área de ciencia y ambiente para las aulas de los jardines”, por contravención de las normas legales, al haberse identificado la vulneración del citado artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 31 y 56 de su Reglamento; retro trayéndolo a la etapa de absolución de observaciones; y resultando nulos todos los actos posteriores y las etapas subsiguientes de desarrollo del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan;

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el Órgano de Control Institucional, según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la indicada Ley le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos previstos en su Reglamento;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1640-2012-ME/SG-OGA-UA e Informe N° 474-2012-ME-SG-OAJ-MER; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2012-ED/UE026 – ítems 01 al 18, para la “Adquisición del módulo de materiales educativos para el área ciencia y ambiente para las aulas de los jardines”; retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de observaciones.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.

Artículo 4.- Exhortar a los miembros del Comité Especial de la Licitación Pública N° 002-2012-ED/UE026 – ítems 01 al 18, para la “Adquisición del módulo de materiales educativos para el área ciencia y ambiente para las aulas de los jardines”, a fin de que en lo sucesivo adopten las medidas necesarias a efectos de no incurrir en vicios que generen nulidades en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten Signature]
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación